Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS, Y SETENTA Y OCHO.

de dha manera os den la posesion del dho oficio y lo usen
y exerçan con vos en todo lo a el anexo y conçiruiente y os
guarden y agan guardar todas las onrras graçias merçedes fran
quezas libertades exçepçiones preeminençias prerrogatiuas y
inmunidades y todas las otras cossas que por razon del dho ofi
çio deuen y aver y gozar y os deuen ser guardadas y os rrecudan
y agan rrecudir con todos los derechos y salarios a el anexo y per
teneçientes segun se usa guarda y rrecude a cada uno de los otros mis
escriuanos del numero que a el presente son de la dha villa todo
bien y cumplidamente sin faltar os cossa alguna y que en ello ni
en parte dello impedimento alguno os no pongan ni consien
tan poner que yo des de aora os e por rreçiuido a el dho ofiçio
y a el uso y exerçiçio del y os doy facultad para lo usar y exerçer
casso que por los suso dhos o alguno dellos a el no se aia admi
tido y mando que todas las cartas y poderes uentas obliga
çiones testamentos cobdiçilos y otras qualesquier escripturas
y autos judiçiales y extrajudiçiales que ante vos passaren
y se otorgaren en la dha villa de Lehegin y en su juris de
çion a que fuere dies presentes y en que fuere puesto el dia mes
y año y lugar donde se otorgaren y los testigos que a ello fue
ren presentes y vuestro signo a tal como este que mando y
sus ualgan y agan fe en juyzio y fuera del como cartas y escrip
turas firmadas y signadas de mano de mi escriuano del
numero de la dha villa de Lehegin pueden y deuen valer